

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230024900
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Giovanny Eduardo Alarcón Lozada
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaria de Movilidad

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Adjuntar la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo exigido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y según lo manifestado en el acápite de "AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA".
- Aportar la presentación personal ante Notario del mandato conferido por el demandante al profesional del derecho que representa sus intereses, o el otorgamiento de este, a través de mensaje de datos.
- Remitir el escrito de la subsanación y los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada y allegar el respectivo soporte.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por Giovanny Eduardo Alarcón Lozada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d980fc6902093d08f5551c44e5ebf7776802ff132f98536f8b0714489c935ac0**

Documento generado en 10/11/2023 05:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>